



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
07 MAY 2015	
Recibido.....	16 <sup>37</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	30057.....D.B.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Ley de Fomento a la producción Agroecológica**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º: Objeto.**

La presente ley tiene por objeto el fomento a la producción agroecológica de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación saludable, sustentable y variada en toda la población de la provincia de Santa Fe, mediante la promoción, la capacitación, el incentivo y la regulación de las prácticas productivas sustentables.

**Artículo 2º: Ámbito de aplicación.**

Su aplicación está destinada a los ámbitos rurales donde esté prohibida la aplicación de agrotóxicos, a los sistemas productivos convencionales que tiendan hacia la transición a la agroecología y a los espacios urbanos destinados a la agricultura urbana.

**Artículo 3º: Sujetos comprendidos**

La presente Ley está dirigida a:

- 1- Productoras y productores dedicados a la producción convencional que destinen una parte de su predio a la producción libre de agrotóxicos.
- 2- Productoras y productores que individualmente u organizados desarrollen procesos productivos agroecológicos actuales o futuros.
- 3- Municipios y comunas comprometidos con el desarrollo local sustentable.
- 4- Instituciones educativas y docentes que tengan por objeto dar a conocer formas sustentables de producción de alimentos, desarrollar huertas escolares, promover la educación ambiental, capacitar a la comunidad en torno a la relación entre el agro, la sociedad y el ambiente.
- 5- Organizaciones sociales comprometidas con la defensa de la vida, la soberanía alimentaria y formas de producción agroecológicas.
- 6- Instituciones y programas del Estado provincial y nacional destinados al fomento del desarrollo económico local, la producción agroecológica u orgánica según Ley 25.127 y la agricultura familiar.

E12  
16<sup>37</sup>  
13



7- Cooperativas de productores que realicen o tengan como objetivo realizar producción agroecológica.

**Artículo 4º: Definiciones.**

En los sistemas de producción agroecológica se entenderá por:

1-Agroecología: Es la disciplina que provee los principios ecológicos básicos para estudiar, diseñar y manejar agroecosistemas que sean económicamente productivos conservando los ecosistemas naturales y que sean culturalmente sensibles, socialmente justos y económicamente viables.

2-Agroecosistema: Sistema ecológico que cuenta con una o más poblaciones de utilidad agrícola y el ambiente con el cual interactúa, cuyos componentes principales son los subsistemas de cultivos o de producción animal, identificados con las parcelas o áreas de la finca donde cultiva y sus asociaciones o las unidades de producción pecuarias.

3-Producción Agroecológica: Proceso productivo donde se aprovechan al máximo los recursos locales y la sinergia de los procesos a nivel del agroecosistema. Utiliza prácticas que favorecen su complejidad, adoptando el control biológico y la nutrición orgánica de manera óptima en el manejo de la unidad de producción.

4-Buenas prácticas productivas: Procedimientos agronómicos para garantizar la calidad de los alimentos, desde su producción agropecuaria hasta su comercialización, y la seguridad alimentaria sin comprometer la salud de las personas, el ambiente y la biodiversidad.

5-Tecnologías apropiadas: Son aquellas de bajo costo, adaptadas a las necesidades geográficas y humanas locales, en continuo mejoramiento y apropiación colectiva, destinadas a mejorar la calidad de vida y el trabajo preservando el ambiente.

6-Unidades de producción: Área física, granja, huerta, parcela, zonas o establecimientos donde se llevan a cabo actividades de producción, acopio, transformación, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de productos.

7-Bienes naturales: Bienes comunes y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano que contribuyen al bienestar y desarrollo de la vida en la tierra.

8-Semillas nativas o criollas: Aquellas que preservan la biodiversidad vegetal y cultural y no han sido genéticamente modificadas.



9-Agricultura urbana: Es la actividad localizada dentro de los límites de la ciudad destinada al cultivo, cosecha, procesamiento y distribución de una diversidad de productos alimenticios.

10-Compostaje y abono orgánico: Se entiende por ello al tratamiento de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos por métodos bioquímicos para el aprovechamiento de los mismos.

11-Áreas demostrativas: Terrenos y zonas rurales y/o urbanas destinadas a la producción agroecológica, con fines demostrativos, educativos y de promoción, conforme a la presente ley.

12- Agricultura familiar: Actividad agrícola a pequeña y mediana escala, a cargo de la estructura familiar que no aplica agrotóxicos ni emplea a terceros trabajadores.

**Artículo 5º: Principios.**

En los sistemas de producción agroecológica se aplicarán los siguientes principios:

1-Sustentabilidad: Modelo de desarrollo capaz de satisfacer las necesidades actuales de la población sin comprometer las capacidades de las generaciones futuras. Concibe a los recursos naturales como finitos y persigue la justicia y la equidad en el acceso a los bienes y servicios.

2-Soberanía Alimentaria: Es el derecho de los pueblos de acceder a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados y a decidir su propio sistema alimentario y productivo fundado en la sustentabilidad.

3-Biodiversidad: Diversidad genética, específica, ecosistémica y ecológica que es necesario preservar adaptando el desarrollo económico y social al principio de sustentabilidad.

4-Desarrollo local: Planificación de la actividad económica basada en la potencialidad de los actores y recursos endógenos y en cadenas cortas de comercialización que intenta mejorar las condiciones de vida de la población.

5-Economía Social y Solidaria: Modelo de intercambio económico de bienes y servicios que prioriza el interés colectivo, formas de trabajo asociativo, cooperativo, autogestionario y persigue el acceso de las clases populares a los medios de producción.



6-Consumo Responsable: Concibe al acto de consumir como una decisión política activa que prioriza el apoyo a emprendimientos de la Economía Social y Solidaria, de alimentos agroecológicos, productos y formas de producir que no degradan el ambiente ni las relaciones sociales.

7-Participación-certificación participativa: Estrategia de certificación de calidad de la producción agroecológica, apoyada en la responsabilidad y confianza mutua entre productores y consumidores.

8-Revalorización (saberes y prácticas populares, originarias, tradicionales): Reconocimiento histórico y puesta en valor cultural de conocimientos y prácticas agrícolas ancestrales, silenciadas, censuradas o denigradas por el modelo educativo y productivo hegemónico.

9-Tenencia segura de la tierra: Acuerdos entre los dueños y/o entidades responsables de la tierra y quienes la trabajan, respetados y sostenidos en el tiempo, que priorizan el buen desarrollo de la actividad socio productiva en el lugar.

10-Salud socioambiental: Concepción de la salud que integra al ser humano con su entorno, toma en cuenta las interrelaciones entre las causas y consecuencias de las actividades productivas y su impacto en la degradación del ambiente y en la salud de la población y de las generaciones futuras.

## **Capítulo 2** **Autoridad de aplicación**

### **Artículo 6º: Autoridad de aplicación.**

Estará a cargo de una Comisión Interministerial integrada por dos representantes de los siguientes Ministerios: de la Producción, de Salud, de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Social y de Trabajo y Seguridad Social.

Dicha Comisión contará con una asignación presupuestaria anual para la ejecución de los objetivos de la presente ley.

Es competencia de la autoridad de aplicación: promover las actividades agroecológicas, garantizar la comercialización de los productos en los municipios y comunas, fortalecer el acceso a la información de las prácticas agroecológicas, establecer incentivos para los productores y productoras que opten por emplear las formas agroecológicas para la producción de alimentos, regular todo lo concerniente para la implementación de estas prácticas, suscribir convenios con universidades y organismos estatales o de la sociedad civil, promover convenios entre propietarios y productores, productores y organismos estatales y/u ONG,



sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. Asimismo, elige los miembros del Consejo Consultivo de la terna propuesta, en cada caso, por las instituciones que conforman éste último.

**Artículo 7º: Consejo Consultivo.**

Créase dentro de la órbita de la Autoridad de Aplicación el Consejo Consultivo conformado por un representante de las universidades públicas y privadas con carreras ligadas a la agronomía, la veterinaria, las ciencias ambientales, las ciencias económicas, las ciencias sociales y las ciencias médicas; la Mesa Provincial de la Agricultura Familiar; el Colegio de Ingenieros Agrónomos; el Colegio de Veterinarios, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); el CONICET; las cooperativas de productores agroecológicos, Organizaciones sociales y ambientalistas comprometidas en la defensa de la soberanía alimentaria.

**Artículo 8º: Facultades del Consejo Consultivo.**

Las decisiones, dictámenes y/o propuestas que eleve el Consejo Consultivo serán de carácter vinculante.

Son facultades del Consejo Consultivo: a) dictar su reglamento interno; b) realizar capacitación para los productores y productoras y los organismos interesados en desarrollar esta práctica productiva agroecológica; c) asesorar técnicamente en la producción agroecológica y en la comercialización, en las decisiones de políticas públicas de gestión en la materia, en estrategias de promoción y fomento y en la elaboración de contenidos y materiales educativos, d) Fijar los mecanismos de control que permitan una evaluación permanente de la marcha de la ley, sus metas y de sus resultados.

**Capítulo 3  
Sobre la Promoción**

**Artículo 9º: Estrategias de comunicación.**

Promuévase el espacio radial y televisivo de los medios locales y comunitarios para la difusión de los espacios para la producción agroecológica, la comercialización y las capacitaciones. Asimismo, para la sensibilización de la población sobre temas vinculados a la salud, el ambiente, la soberanía alimentaria, el consumo responsable, la economía social, el encuentro entre consumidores y productores.

**Artículo 10º: Estrategias de comercialización.**

Habilítense ferias en las plazas y espacios públicos de los pueblos y ciudades para la comercialización de los productos locales. Dispóngase de galpones y espacios cerrados del Estado en desuso para la creación de mercados que permitan la comercialización y el intercambio de productos regionales. Desarrollése una marca colectiva y un sello de sustentabilidad



que permita instalar los productos en otros mercados y ámbitos de venta.

**Artículo 11° Intercambios y encuentros.**

Promuévanse los encuentros locales, regionales y nacionales entre productoras y productores con el objetivo de conocer y multiplicar las experiencias, nutrir el desempeño diario, intercambiar semillas y conocimientos.

**Artículo 12°: Áreas demostrativas.**

Los Municipios y Comunas, con el apoyo de la Autoridad de Aplicación de la presente ley, crearán áreas demostrativas de la producción agroecológica en predios mayores a una hectárea de extensión.

**Capítulo 4  
Sobre la Capacitación**

**Artículo 13°: Nivel Primario.**

Incorporase la Agroecología y la Educación Ambiental como enfoque curricular y perspectiva en los proyectos educativos, especialmente en las Escuelas rurales.

**Artículo 14°: Nivel Secundario.**

Incorporase la Agroecología y la Educación Ambiental como enfoque curricular en las escuelas medias, en especial las de orientación en Agro y Ambiente.

**Artículo 15°: Nivel Terciario.**

Incorporase la Agroecología y la Educación Ambiental como enfoque curricular en las escuelas aerotécnicas, con especial énfasis en la formación docente.

**Artículo 16°: Nivel Universitario.**

Se invita a las universidades públicas y privadas a incorporar la Agroecología como materia obligatoria en las carreras de Agronomía, Veterinaria, Ciencias Ambientales, Ciencias Económicas y Ciencias Sociales.

**Artículo 17°: Educación no formal.**

Se dictarán talleres gratuitos de producción agroecológica destinados a productores, agricultores familiares y la comunidad en general, con emisión de certificados de competencia.

**Artículo 18°: Asistencia Técnica Permanente.**

Se invita al INTA, las Facultades de Agronomía y Veterinaria, los colegios profesionales afines y al CONICET a brindar asesoría técnica para los



productores y productoras que deseen realizar estas prácticas agroecológicas.

### **Capítulo 5 Sobre el Incentivo**

**Artículo 19°:** Los gobiernos municipales y provinciales realizarán compras institucionales a las y los productores agroecológicos locales para abastecer los comedores de las escuelas, hospitales, hogares, centros de día, institutos de encierro y otros ámbitos públicos donde el Estado brinde servicio alimentario.

**Artículo 20°:** Las y los productores que den comienzo a la producción agroecológica con posterioridad a la implementación de la presente ley contarán con un fondo de inicio otorgado por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 21°:** Créase un fondo solidario entre las y los productores, el Municipio y la Autoridad de Aplicación de la presente ley para solventar pérdidas económicas por efectos climáticos.

**Artículo 22°:** Créase entre el Municipio y la Autoridad de Aplicación un banco rotativo de tecnologías apropiadas para uso de las y los productores locales.

**Artículo 23°:** Los propietarios de los predios que asumen la transición agroecológica, ya sea por emprendimiento propio o por cesión a terceros, quedarán exentos del pago del impuesto del inmobiliario rural y/o urbano, según su caso.

### **Capítulo 6 Sobre la regulación de las buenas prácticas**

**Artículo 24°:** Se entiende por buenas prácticas agrícolas a la producción de:

- a) **alimentos vegetales** que no utilicen agrotóxicos, fertilizantes químicos, acondicionadores de suelo ni organismos genéticamente modificados.
- b) **alimentos animales** que prioricen especies autóctonas y/o adaptadas al ambiente, que destinen espacio óptimo y suficiente para su movilidad, que no sobrecarguen las zonas de pastoreo para evitar que el suelo se enfangue o se destruyan especies vegetales.

No se admite en este sistema de producción el engorde de ganado intensivo a corral (*feed lot*). Por otra parte, las aves de corral



deberán tener acceso a espacios al aire libre permitiendo un fácil ingreso a bebederos y comederos. Las mismas deberán contar con descanso nocturno sin luz.

El estiércol, la orina y los restos de alimentos deben retirarse frecuentemente para disminuir al máximo los olores. La limpieza y desinfección de las instalaciones, maquinarias, equipos y afines para la distribución y comercialización se realizarán con los siguientes productos: jabón de potasa y sosa, agua y vapor, lechada de cal, cal, cal viva, hipoclorito de sodio, soda cáustica, potasa cáustica, peróxido de hidrógeno, esencias naturales de plantas, ácido cítrico, peracético, ácido fórmico, láctico, oxálico y acético, alcohol, ácido nítrico, formaldehído, carbonato de sodio.

Los insectos, plagas y enfermedades deben ser controlados biológicamente mediante preparados vegetales y minerales naturales.

Estos parámetros se establecen según lo normado en los anexos de la ley N° 25127 a los fines de efectivizar el control biológico de plagas.

**Artículo 25º: Certificación participativa. Sello de sustentabilidad.**

El sello de sustentabilidad y de producción agroecológica será otorgado por la autoridad municipal o comunal que se designe por estas para tal fin, en base a la regulación de las buenas prácticas (art. 24) y a la certificación participativa entre consumidores y productores, quienes asumen conjuntamente la responsabilidad sobre la calidad y confiabilidad de la producción, distribución y comercialización de alimentos dentro de un sistema agroecológico.

**Artículo 26º: Tenencia de la tierra.**

Los propietarios de predios privados podrán ceder su uso a los productores y productoras, organizaciones no gubernamentales y/o cooperativas de productores agroecológicos con destino específico a la realización de alguno de los emprendimientos de este tipo establecidos por esta Ley.

Los inmuebles serán afectados a tal destino mediante un convenio especial de cesión de uso con un plazo mínimo de seis (6) años, renovable cuantas veces lo acuerden las partes.

La Autoridad de Aplicación elaborará un registro de tenencia de tierra agroecológica rural y urbana con el fin de aplicar los incentivos fijados por la presente ley.

Los Municipios y las Comunas, conjuntamente con la autoridad de aplicación y el consejo consultivo elaborarán Planes de Ordenamiento Territorial que incorporen zonas urbanas, peri urbanas y rurales para la producción agroecológica, corredores de conservación de la biodiversidad





y cortinas de protección entre cultivos.

## Capítulo 7 Agroecología Urbana

### Artículo 27º: Agricultura Urbana.

Se entiende por agricultura urbana aquella que se practica a través de la unidad productiva de huerta, tanto vertical como horizontal, emplazada en espacios públicos tales como las áreas específicas de plazas, plazoletas, jardines, baldíos, terraplenes, terrazas y similares y también privados aptos para tal fin, como jardines, terrazas, balcones y macetas. La autoridad de aplicación y el Consejo Consultivo junto con las Municipalidades y las Comunas deben promover y sostener la agricultura urbana, las ferias y mercados agroecológicos y el compostaje en los espacios públicos existentes, como en los futuros pasibles de ser empleados para este fin.

La agricultura urbana será agroecológica mientras cumpla con las características establecidas en la presente ley.

La autoridad de aplicación creará un reservorio biodiverso público de semillas, plantines y plantas nativas. El mismo podrá funcionar en el vivero de la ciudad o donde la autoridad considere establecerlo. El reservorio servirá como centro de desarrollo e intercambio de semillas al público en general.

### Artículo 28º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Axelberhard Marcela  
Diputado Provincial.

JOSE MARIA TESSA  
Diputado Provincial

### FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Nos parece necesario generar un marco legislativo para el desarrollo de un modelo de producción sustentable que garantice el acceso a



los alimentos sanos y de calidad para la población santafesina, fomentando las economías regionales y el desarrollo local.

La Provincia de Santa Fe, cuenta con características naturales y demográficas suficientes para asegurar la producción local y el abastecimiento del mercado interno de alimentos de calidad nutricional a precios accesibles.

En tal sentido, cobran importancia los mercados de proximidad, cercanos a las ciudades, que pueden abastecer de productos frescos a la población, reduciendo los costos logísticos que impactan de forma directa en el precio de los alimentos.

Por otro lado, el apoyo a la agricultura familiar se relaciona directamente con mejorar las posibilidades de acceso a los alimentos, pues esta agricultura es responsable de una parte significativa del abastecimiento del mercado interno.

Por dichas razones, impulsar el desarrollo de proyectos productivos para el abastecimiento local, basado en la producción de la agricultura familiar agroecológica, refuerza el acceso equitativo a los alimentos como así también la soberanía alimentaria e incluye varios aspectos virtuosos complementarios: cada localidad/territorio (urbano-rural) obtiene mayor autonomía relativa para resolver el problema de acceso a los alimentos; requiere una planificación territorial que favorece el desarrollo local y un mayor equilibrio en el uso del territorio; mejora la salud ambiental, el paisaje y las tramas sociales locales; es económica en el uso de energía por aprovechar los recursos disponibles, utiliza menos insumos externos, no requiere transportar la producción a largas distancias, etc. En definitiva, apunta a un futuro que asegure más resiliencia a las localidades y territorios y en la agenda del cambio climático aporta a su mitigación. Otra estrategia complementaria y convergente con las anteriores es la pequeña producción para el autoconsumo, la cual garantiza un acceso directo, mejora la calidad de vida y otorga seguridad a los sectores más vulnerables ante diferentes tipos de crisis que pueden ocurrir en la economía.

La agricultura agroecológica se puede definir como un sistema de producción destinado a producir alimentos de alto valor nutricional y organoléptico, contribuyendo a la protección del ambiente, reduciendo los costos de producción y permitiendo la obtención de una renta digna a los agricultores.

Los objetivos básicos que rigen estos sistemas de producción cultural y de alimentación son:



**El suelo:** Este es un medio vivo y un sistema biológicamente activo y dinámico. Posee una amplia y diversificada fauna y flora la cual es integrada a su fracción mineral y depende de la transformación de la materia orgánica y el ciclo de nutrientes.

Las lombrices, el humus y la materia orgánica son capaces de aumentar la fertilidad de los suelos mejorando sus propiedades físicas, químicas y biológicas.

Un suelo biológicamente equilibrado produce plantas saludables, productivas y de mayor valor biológico y nutricional.

**Sistema productivo diversificado:** la diversificación de las explotaciones, contribuyen a la manutención y recuperación de la materia orgánica y la productividad del suelo, reduciendo la incidencia de plagas y enfermedades así como una mayor estabilidad biológica del sistema orgánico. Esta diversificación reduce los riesgos económicos de las producciones y ayuda a equilibrar los gastos.

Los sistemas agroecológicos son contrarios a la explotación de monocultivos, priorizando la diversificación y la integración de las actividades vegetales y animales incluyendo la forestal.

**Sostener y reestablecer los equilibrios naturales:** La agroecología se rige según las características naturales de los ecosistemas. Se trata de preservar los elementos del ambiente natural y reestablecer los equilibrios biológicos en los campos de cultivos. En este sentido las producciones agroecológicas mantiene la vegetación natural en los lindes de los campos, principalmente las especies que florecen durante el mayor tiempo posible ya que constituyen refugio, zonas de reproducción y alimento para la fauna benéfica la que tendrá bajo control a aquellos organismos que pueden transformarse en plagas.

**Protección de plantas cultivadas:** La base de la protección de las plantas en el sistema agroecológico es que estas sean nutridas correctamente, lo que permite que se desarrolle un metabolismo equilibrado y saludable. Para ello es necesario un sistema biológicamente activo y equilibrado así como un manejo de la vegetación natural donde abunden los organismos llamados controladores biológicos. Este sistema utiliza una serie de técnicas, como el control biológico, la utilización de plantas o minerales, el uso de variedades resistentes y diferentes prácticas culturales para lograr el control ecológico de plagas y enfermedades.

Los sistemas de producción agroecológicas no utilizan semillas modificadas genéticamente (OGM) ni agroquímicos para el control de plagas.

En relación a la utilización de los espacios verdes urbanos, la agricultura urbana garantiza el acceso seguro a alimentos sanos y provee servicios económicos, sociales, culturales y ambientales; mejora el paisaje e instituye una estrategia de inclusión social. Además, al incorporar el uso de compostaje en base a los residuos domiciliarios



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

verdes húmedos, restos de poda y hojas del barrido público, incrementa y mantiene la fertilidad del suelo.

La implementación del modelo productivo que se propone en la presente ley se constituye en un instrumento para acompañar los desafíos del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo Federal 2010-2020, en cuanto al fomento de la agricultura familiar, el incremento de la producción local de alimentos y su comercialización en ferias francas enmarcadas en los principios de la economía social y solidaria.

Asimismo, las prácticas culturales de producción agroecológica son fundamentales para la construcción de una ciudadanía participativa ya que incorporan en la vida cotidiana de las personas la solidaridad, la cooperación y el trabajo mancomunado. Por ello, la importancia de incluirlas en el sistema educativo formal y no formal, en todos sus niveles y en la difusión de la pluralidad de voces y saberes populares.

El derecho a una alimentación saludable implica un modelo de producción sustentable y el acceso equitativo a los alimentos, que garantice la soberanía de los Estados y la autonomía de los pueblos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto.

Aebertard Marcela  
Diputado Provincial

JOSE MARIA TESSA  
Diputado Provincial